

- Acequia de la Olmeda.
- Acequia de Las Rinconadas.

11.2.- Obras de mejora de captación y derivación de aguas:

- Presa.
- Acueducto.

11.3.- Obras de acondicionamiento de infraestructura viaria:

- Camino de La Vega de La Olmeda.
- Camino de La Olmeda a Las Rinconadas.
- Camino de Santa Cruz de Moya al Camino de la Olmeda a Las Rinconadas.
- Camino de La Vega de las Rinconadas (Margen izquierda).
- Camino de La Vega de las Rinconadas (Margen derecha).

12.- Término municipal de Valdemoro de la Sierra:

12.1.- Obras de mejora de la red de distribución de agua:

- Ocho Acequias derivadas del río Guadazaón, arroyo del Prado, río Guadarrojo y Fuente de la Balsa.

12.2.- Obras de mejora de captación y derivación de aguas:

- Derivación y captación en la Fuente de La Balsa.
- Siete Azudes.

12.3.- Obras de acondicionamiento de infraestructura viaria:

- Camino de Beamud.
- Camino de La Vega - El Hocinillo.
- Camino de Valdemoro a Huerta.
- Camino de La Mancha.
- Camino de Valdemoro a Valdemorillo.
- Senda del Molino.

13.-Término municipal de Villar de Olalla:

13.1.- Obras de mejora de la red de distribución de agua:

- Acequias números 3, 4, 5 y 6.

13.2.- Obras de mejora de captación y derivación de aguas:

- Presa Boca Caballeros.

13.3.- Obras de acondicionamiento de infraestructura viaria:

- Camino de Ballesteros.
- Caminos de servicio a explotaciones.

14.-Término municipal de Yémeda:

14.1.- Obras de mejora de la red de distribución de agua:

- Acequia de Las Huertas.

14.2.- Obras de acondicionamiento de infraestructura viaria:

- Camino del Roble.
- Camino de Las Huertas.

15.- Términos municipales varios:

Se contemplan actuaciones no concretadas en materia de infraestructura viaria, mejora de la red de distribución de agua y obras de captación y derivación de aguas en los términos municipales de Cuenca (Regadíos de la Hoz del Huécar), Paracuellos de la Vega, La Pesquera, Salinas del Manzano y Valdetórtola.

TERCERO.- Los correspondientes Proyectos deberán ser redactados y remitidos en un plazo máximo que expira el 31 de diciembre de 1.997.

CUARTO.- Se faculta al Director General del Agua a modificar la presente relación de obras aprobadas siempre que las modificaciones a introducir no impliquen incremento de presupuesto y cuenten con informe favorable del Pleno de los Ayuntamientos afectados o, en su caso, de las respectivas Comunidades de Regantes.

QUINTO.- La Dirección General del Agua dictará las normas pertinentes para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Toledo, a 25 de septiembre de 1.995
El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
MARIANO MARAVER Y LOPEZ DEL
VALLE

Consejería de Educación y Cultura

Decreto 163/1995, de 24 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica el yacimiento arqueológico "El Castillejo" en Puertollano (Ciudad Real).

Culminada la tramitación del expedien-

te para la de declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento arqueológico "El Castillejo", situado en Puertollano (Ciudad Real), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura, vistos los informes y datos técnicos, considera que el yacimiento estudiado reúne los valores históricos precisos para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural; por lo que entiende procedente su declaración como tal, con la categoría de Zona Arqueológica.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el art. 9 apartado 2 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, (interpretado conforme a la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), y con el artículo 11-2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/94, de 21 de enero), a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

DISPONGO

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado "El Castillejo", cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Dado en Toledo, a 24 de octubre de 1995.

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Educación y Cultura
JUSTO TOMAS ZAMBRANA PINEDA

ANEXO

DESCRIPCION HISTORICO-ARTISTICA

"El Castillejo" es un yacimiento arqueológico situado en un pequeño promontorio de rocas de cuarcitas próximo al río Ojailén y dominando el extenso valle de su alrededor.

Este Valle ha estado poblado desde

siempre documentándose restos de las primeras culturas paleolíticas peninsulares. Durante el período Neolítico no se conocen asentamientos en la zona, por el contrario, durante el Calcolítico se produce un gran desarrollo poblacional en los cerros y escarpes que circundan el valle. El desarrollo poblacional calcolítico es, en buena medida, continuado durante la Edad del Bronce produciéndose además ocupaciones en cerros donde no se documenta la población calcolítica. El crecimiento demográfico reflejado en el incremento del número de yacimientos hay que relacionarlo además con el auge de la pintura parietal esquemática que aparece frecuentemente en la zona.

Durante la Edad del Bronce, parece ser que se ocupa por primera vez el yacimiento de "El Castillejo" de El Villar de Puertollano, asentamiento que debe estar relacionado con los yacimientos de los cerros circundantes.

El Castillejo es un ejemplo de yacimiento en una loma de escasa altitud ocupando el centro del valle, desde el que se debe ejercer el control de los recursos fluviales o, tal vez, la vigilancia del acceso por el curso del río Ojailén. Un yacimiento de similares características es El Castillejo de Asdrubal. Ambos yacimientos presentan unas características comunes: ubicación muy cercana al curso del río

Ojailén, ocupación de un antiguo domo volcánico, poseer escasa altura, esta última característica, posiblemente posibilitó la existencia de fortificaciones más o menos desarrolladas.

Probablemente durante el Hierro I, el yacimiento, continuó siendo ocupado, aunque se desconoce la entidad de la población, pues los datos aportados son meramente superficiales. La estructura muraria que se conserva en el Castillejo admitida, en la actualidad, como islámica, puede muy bien entroncar con la tardo antigüedad, aunque ningún dato científico avala ninguna de las dos afirmaciones siendo meras especulaciones. Por otro lado se piensa que pudo haber sido un punto defensivo del valle del río Ojailén y en contacto con la ocupación del Castillo de Salvatierra por la Orden de Calatrava hacia 1211.

Por último, la fase de ocupación medieval, tanto islámica como cristiana están constatadas, desde antiguo, por la existencia de materiales cerámicos superficiales de estos períodos.

OBJETO DE LA DECLARACION

Yacimiento Arqueológico "El Castillejo", formado por el Cerro en su totalidad ubicado en la parcela 2243-a y la parcela 2241-b del Polígono 5, unidas ambas zonas por el espacio deli-

mitado por la línea trazada desde el punto "A" (intersección del límite del Cerro con el Camino de Puertollano) hasta el punto "B" (intersección entre el límite de la parcela 2241-b y el camino que comunica el río Ojailén y la Antigua Vía al Oeste), y por la línea trazada desde el punto "C" (intersección del límite del Cerro con el camino de Puertollano) hasta el punto "D" (intersección entre el límite de la parcela 2241-b y la Antigua Vía al Este), en Puertollano (Ciudad Real).

AREA DE PROTECCION

Vendría definida por:

- Perímetro a una distancia de 40 metros desde la línea que delimita todo el yacimiento.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación de su valor histórico.

Todo ello según plano adjunto.

